



RESERVA MUNDIAL  
DE LA BIOSFERA  
SECRETARÍA MUNICIPAL



## MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS

### **APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS.**

**No 3920**

HIJUELAS, 04 de Noviembre del 2013.

#### **VISTOS :**

1.- Lo dispuesto en el artículo 42° del Decreto Ley No 3063 de 1979, Ley de Rentas Municipales.

2.- Decreto Municipal No 2983 de fecha 28.10.2010, que fija texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de la Municipalidad de Hijuelas y Decreto Municipal No 3150 de fecha 26.10.2011, que aprueba modificaciones a la referida Ordenanza.

3.- Acuerdo No 228, del Concejo Municipal de Hijuelas, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 28.10.2013.

4.- Las facultades que me confiere la ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### **CONSIDERANDO:**

La necesidad de regular periódicamente los derechos municipales por permisos, concesiones y servicios, haciendo más expedita su aplicación.

#### **DECRETO:**

FIJESE el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de la Municipalidad de Hijuelas:

### **“ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS”**

**ARTICULO 1°.-** La presente ordenanza, tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales, que deben cancelar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad de Hijuelas, un permiso, una concesión o reciban un servicio.

**ARTICULO 2°.-** Los derechos se pagarán mediante órdenes de ingresos que girará el Departamento respectivo, efectuando las liquidaciones correspondientes.

El contribuyente presentará en la Tesorería Municipal la orden de ingreso y cancelará el monto girado.

Acreditado el pago con el comprobante que entrega el Tesorero Municipal, el Departamento correspondiente otorgará el permiso, concesión o servicio.

Los vencimientos de pagos, si correspondiese, se fijan el último día hábil del mes, salvo en aquellos casos que la ley haya fijado otros plazos y fechas.

**ARTICULO 2° BIS.-** El Departamento que corresponde, fiscalizará los tributos por derechos municipales pendientes de pagos, considerando los reajustes e intereses que correspondan a su vencimiento, suscribiendo los convenios de pagos pertinentes.

El pago de cada cuota, constituirá un abono a la deuda y no seguirá devengando intereses ni reajustes.

El plazo máximo de los convenios será de doce meses.

El incumplimiento en el pago de una o más cuotas, será causal para que este quede de inmediato sin efecto, lo que permitirá hacer exigible el pago total de la deuda, con los intereses y reajustes que correspondan, efectuándose la denuncia al Juzgado de Policía Local de Hijuelas.

## **TITULO I**

### **Liquidación, Giro y Pago de Derechos**

**ARTICULO 3°.-** Todo pago de derechos por sumas inferiores a 0,001 Unidad Tributaria Mensual, podrá efectuarse mediante la adquisición de estampillas municipales en la Tesorería Municipal de Hijuelas; caso en el cuál no se requerirá de giro ni liquidación alguna.

Las estampillas deberán adherirse al documento que dá cuenta del hecho gravado y serán inutilizadas por el funcionario municipal que lo autorice.

**ARTICULO 4°.-** Los derechos municipales expresados en pesos, se liquidarán y pagarán ajustándose al entero más próximo, si este resultara con centavos.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual, será la vigente a la fecha del giro.

**ARTICULO 5°.-** El Departamento de Administración y Finanzas, fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago de los respectivos derechos, que se giren en las diferentes reparticiones municipales.

Cada repartición confeccionará la liquidación que proceda y notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el transcurso del día en que fue girada la orden.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, la repartición municipal correspondiente, otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido.

**ARTICULO 6º.-** Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, en adelante y para todos los efectos UTM, y será la vigente a la fecha de inicio de la concesión, permiso o prestación de servicios, salvo ciertos y determinados derechos, cuya determinación o valor ha sido objeto de regulación legal específica o que se indique otra unidad o medida de cálculo o valoración.

Estos derechos se liquidarán y pagarán en pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de pesos y elevándose al entero superior, los de cincuenta centavos o más.

## TITULO II

### Devolución de Derechos Municipales

**ARTICULO 7º.-** Cuando por cualquier causal corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello procederá mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, previo informe del respectivo Departamento.

Copia de dicho Decreto, se transcribirá al Departamento correspondiente, para su anotación en los registros respectivos. Los contribuyentes que por cualquier motivo cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, posterior a la cancelación de su patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

## TITULO III

### Derechos Municipales relacionados con Patentes o Permisos por el Ejercicio de Actividades Lucrativas

**ARTICULO 8º.-** El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, devengará los siguientes derechos municipales:

a)	Salón de billar y pool, por mes o fracción	0,2 UTM
b)	Juegos electrónicos, por mes o fracción	0,2 UTM
c)	Funcionamiento de circos, por día o fracción, no incluye cobro de piso ni propaganda	0,2 UTM
d)	Parques de entretenimientos, por mes o fracción, no incluye cobro de piso ni propaganda	0,5 UTM
e)	Veladas, shows, espectáculos artísticos, eventos y similares, por cada día	0,3 UTM
f)	Torneos y eventos deportivos, por cada día	0,2 UTM
g)	Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios o similares, por stand, no incluye pago de piso Por día Por mes	0,03 UTM 0,2 UTM
h)	Fondas, ramadas, rodeos, con motivo de fiestas patrias, por día de funcionamiento, no incluye pago de piso	1,5 UTM
i)	Fondas, ramadas, rodeos, por día de funcionamiento, no incluye pago de piso	1 UTM

j)	Bailes y eventos benéficos, por día de funcionamiento, no incluye pago de piso	0,5 UTM
k)	Kioskos y otras instalaciones, por mes o fracción	0,35 UTM
l)	Permisos provisorios para actividades comerciales en locales establecidos Por mes o fracción Por seis meses	0,15 UTM 0,5 UTM
m)	Frutas, verduras, flores y otros de temporada, por mes o fracción	0,2 UTM
n)	Permisos especiales con ocasión de fiestas populares o religiosas, por día o fracción, por puesto demarcado	0,20 UTM
ñ)	Permisos provisorios piscinas, camping, centros recreativos y similares, por mes o fracción	1 UTM
o)	Venta de seguros obligatorios autos, camionetas, camiones, buses, taxis colectivos, por mes o fracción	0,5 UTM
p)	Ocupación de paletas publicitarias, refugios peatonales con publicidad, de propiedad municipal, sin perjuicio del derecho de propaganda y ocupación de bien nacional de uso público, por unidad semestral	0,5 UTM

#### TITULO IV

##### Derechos por Comercio Ambulante

**ARTICULO 9°.-** Derechos por comercio ambulante ocasional:

a)	Comercio ambulante a pie, por día o fracción	0,03 UTM
b)	Comercio ambulante en triciclo, por día o fracción	0,03 UTM
c)	Comercio ambulante en otro tipo de vehículo, por día o fracción	0,06 UTM
d)	Comercio ambulante con altoparlante, en vehículo, por día o fracción	0,1 UTM
e)	Comercio ambulante permanente Por mes o fracción Por semestre	0,25 UTM 0,5 UTM
f)	Venta de diarios u otros, por mes o fracción	0,03 UTM

#### TITULO V

##### Derechos por Instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público

**ARTICULO 9° BIS.-** Sin perjuicio del pago de la contribución de patente o permiso municipal por el ejercicio de una actividad lucrativa o de otro derecho municipal que concurra según sea el caso, la instalación y uso de bienes nacionales de uso público, devengarán los siguientes derechos:

a)	Kiosko para ventas menores, adheridos o no al suelo, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual	0,5 UTM
b)	Garita de locomoción colectiva, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual	0,5 UTM
c)	Estaciones de servicio para vehículos, bombas bencineras, de lubricantes y similares, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual	0,5 UTM
d)	Instalación de circos, por metro cuadrado o fracción ocupado, por semana o fracción de semana	0,001 UTM
e)	Instalación de parques de entretenimientos por metro cuadrado o fracción ocupado, por semana o fracción de semana	0,005 UTM

f)	Vitrinas o vidrieras sobresalientes de fachadas, fijas o móviles, destinadas a la propaganda, venta o exhibición de mercaderías, sin perjuicio del derecho correspondiente a propaganda, por metro cuadrado o fracción ocupado	0,5 UTM
g)	Puestos en ferias artesanales, del juguete, del libro, promociones o similares, de carácter ocasional, por metro cuadrado o fracción ocupado, previo informe favorable del Departamento de Rentas, por día	0,01 UTM
h)	Fondas, ramadas, stands u otras instalaciones para ventas menores, por metro cuadrado o fracción ocupado, por días de funcionamiento	0,1 UTM
i)	Instalación de mesas y otros elementos para la atención de público, anexas a establecimientos comerciales (fuentes de soda, restaurantes, bares, etc.) previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, por metro cuadrado o fracción ocupado, diario	0,005 UTM
j)	Puestos de ferias de carácter religioso o popular, día o fracción, por puesto demarcado	0,03 UTM
k)	Postes sustentadores de letreros, paletas publicitarias, top sites y otros, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por cada unidad, semestral	1 UTM
l)	Exhibición de mercadería, ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales con patentes municipales, previo informe de la Dirección de Obras, por metro cuadrado o fracción ocupado, mensual.	0,5 UTM
m)	Instalación de garita de rondines, relojes controles y similares, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual	0,5 UTM
n)	Ocupación de bienes nacionales de uso público con instalaciones no contempladas en las letras anteriores, por metro cuadrado o fracción, anual	Mínimo 0,01 UTM. Máximo 1 UTM

## TITULO VI

### Derechos relativos a la Propaganda y Publicidad

**ARTICULO 10°.-** toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará un derecho municipal.

No estarán afectos al pago de estos derechos de propaganda, aquellos de carácter religioso, los que realizan las autoridades públicas, establecimientos de salud, educación, bomberos y las organizaciones comunitarias señaladas en la ley No 19.418.

Para estos efectos, se estima propaganda, cualquier llamado de atención, exposición de ventas, letreros, etc.

**ARTICULO 10° BIS.-** Para efectos de valorización, giro y cobro de los derechos correspondientes a propaganda y publicidad que puede ser vista desde la vía pública, se considerará la siguiente sectorización, determinada por calles y/o sectores geográficos de la comuna:

**SECTOR A:** RUTA 5 NORTE, abarcando toda la extensión de la misma dentro de los límites territoriales norte y sur de la comuna.

**SECTOR B:** CALLE MANUEL RODRIGUEZ

**SECTOR C:** Sector geográfico de OCOA

Secretario Municipal, Fono (33) 290113 Fax 290148 ccampos@hijuelas.cl, Manuel Rodríguez 1665, Hijuelas

SECTOR D: Resto de las calles y sectores de la comuna.

Estos valores serán los siguientes:

a)	Letreros, carteles o avisos “no luminosos”, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual a.1) Sector A a.2) Sector B a.3) Sector C a.4) Sector D	2 UTM 1 UTM 1 UTM 0,5 UTM																																																									
b)	Letreros, carteles y avisos “luminosos” o “iluminados”, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual: b.1) Sector A b.2) Sector B b.3) Sector C b.4) Sector D	1 UTM 0,75 UTM 0,75 UTM 0,4 UTM																																																									
c)	Papeleros y otros elementos de servicio público, por unidad o mt2, anual o fracción	0,3 UTM																																																									
d)	Vidrieras o vitrinas salientes de fachadas, sean en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso público, por metro cuadrado o fracción ocupado	0,5 UTM																																																									
e)	Vehículos que porten propaganda, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral	0,5 UTM																																																									
f)	Publicidad en refugios peatonales de propiedad municipal o particular, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual	0,5 UTM																																																									
g)	Publicidad en placas, paletas y otros, de propiedad municipal o particular, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral	0,5 UTM																																																									
h)	Publicidad en medios gráficos en la vía pública o en recintos particulares, en soportes tales como: letreros gigantes, unipolos, prismas visión, tótems, vallas, top site y similares, por metro cuadrado o fracción ocupado																																																										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>SECTOR</th> <th>TIPO PUBLICIDAD</th> <th>AÑO (UTM)</th> <th>SEMESTRE (UTM)</th> <th>MES (UTM)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">A</td> <td>Luminosa</td> <td>3</td> <td>1,5</td> <td>0,25</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>4</td> <td>2</td> <td>0,333</td> </tr> <tr> <td>Iluminada</td> <td>3</td> <td>1,5</td> <td>0,25</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">B</td> <td>Luminosa</td> <td>1,5</td> <td>0,75</td> <td>0,125</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>0,167</td> </tr> <tr> <td>Iluminada</td> <td>1,5</td> <td>0,75</td> <td>0,125</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">C</td> <td>Luminosa</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>0,167</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>3</td> <td>1,5</td> <td>0,25</td> </tr> <tr> <td>Iluminada</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>0,167</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">D</td> <td>Luminosa</td> <td>1</td> <td>0,5</td> <td>0,833</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>1,5</td> <td>0,75</td> <td>0,125</td> </tr> <tr> <td>Iluminada</td> <td>1</td> <td>0,5</td> <td>0,833</td> </tr> </tbody> </table>	SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)	A	Luminosa	3	1,5	0,25	No luminosa	4	2	0,333	Iluminada	3	1,5	0,25	B	Luminosa	1,5	0,75	0,125	No luminosa	2	1	0,167	Iluminada	1,5	0,75	0,125	C	Luminosa	2	1	0,167	No luminosa	3	1,5	0,25	Iluminada	2	1	0,167	D	Luminosa	1	0,5	0,833	No luminosa	1,5	0,75	0,125	Iluminada	1	0,5	0,833	
SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)																																																							
A	Luminosa	3	1,5	0,25																																																							
	No luminosa	4	2	0,333																																																							
	Iluminada	3	1,5	0,25																																																							
B	Luminosa	1,5	0,75	0,125																																																							
	No luminosa	2	1	0,167																																																							
	Iluminada	1,5	0,75	0,125																																																							
C	Luminosa	2	1	0,167																																																							
	No luminosa	3	1,5	0,25																																																							
	Iluminada	2	1	0,167																																																							
D	Luminosa	1	0,5	0,833																																																							
	No luminosa	1,5	0,75	0,125																																																							
	Iluminada	1	0,5	0,833																																																							
i)	Propaganda en cabinas telefónicas, por metro cuadrado o fracción, anual	0,4 UTM																																																									
j)	Letreros camineros, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral	3 UTM																																																									
k)	Letreros referidos a la construcción que indican las obras de que se tratan, sus profesionales y la empresa constructora, por metro cuadrado o																																																										

fracción:		SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)
A	Luminosa	0,5	0,25	0,041		
	No luminosa	6	3	0,5		
	Iluminada	0,5	0,25	0,043		
B	Luminosa	0,5	0,25	0,041		
	No luminosa	6	3	0,5		
	Iluminada	0,5	0,25	0,041		
C	Luminosa	0,5	0,25	0,041		
	No luminosa	6	3	0,5		
	Iluminada	0,5	0,25	0,041		
D	Luminosa	0,2	0,1	0,016		
	No luminosa	6	3	0,5		
	Iluminada	0,2	0,1	0,016		
l)	Letreros referidos a construcción para promoción y ventas, que indiquen ubicación, precios, especificaciones o características de la construcción, condiciones de venta, empresa o persona encargada de la promoción o venta, por metro cuadrado o fracción:					
	SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)	
A	Luminosa	2	1	0,167		
	No luminosa	3	1,5	0,25		
	Iluminada	2	1	0,167		
B	Luminosa	1	0,5	0,833		
	No luminosa	1,5	0,75	0,125		
	Iluminada	1	0,5	0,833		
C	Luminosa	1	1	0,167		
	No luminosa	2	1,5	0,25		
	Iluminada	1	1	0,167		
D	Luminosa	0,50	0,25	0,042		
	No luminosa	0,75	0,375	0,063		
	Iluminada	0,50	0,5	0,042		
m)	Permisos por autorizaciones provisorias de instalaciones de elementos publicitarios: Palomas o vallas móviles, metro cuadrado o fracción, por semana o fracción Instalación de lienzos solicitados por empresas o particulares, por semana o fracción Entrega de volantes dentro de la comuna, sin detrimento del aseo y ornato de la comuna, mediante sistema mano a mano, diario Hombre pancarta, por semana o fracción					
						0,50 UTM c/u  1 UTM  0,1 UTM c/u 0,30 UTM
n)	Propagandas especiales: Globos aerostáticos, por unidad, diario Lienzos aéreos, diario Aviones o avionetas, por semana o fracción					
						0,75 UTM 1 UTM 1 UTM
ñ)	Propaganda a través de parlantes, radiodifusión o por cualquier elemento reproductor o difusor de sonidos al exterior, estacionado o móvil, por día					
						0,1 UTM

Todos los letreros, carteles y avisos, luminosos y no luminosos, de índole comercial, que se solicite instalar en la comuna, deberán considerar en su parte inferior, una lectura que indique: "Hijuelas Capital de las Flores", u otra frase de similares características, debidamente aprobada por la Dirección de Obras Municipales, cuyas dimensiones no podrán ser inferiores al 10% de las medidas del letrero respectivo. La instalación y mantención de estos letreros, serán de cargo y costo de la empresa publicitaria o del contratante de los mismos.

**ARTICULO 11°.-** La propaganda que esté adherida a un local comercial, será responsabilidad de ese establecimiento declararla en conjunto con el capital propio.

**ARTICULO 12°.-** Para la instalación de propaganda se deberá solicitar previamente, la autorización por escrito al municipio, y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y los derechos correspondientes debidamente cancelados.

**ARTICULO 13°.-** Los derechos de propaganda vigentes por la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el municipio con terceros, se mantendrán hasta el término del respectivo contrato. En caso de prórroga, el plazo de dicho contrato se registrará por la Ordenanza que esté en vigencia al momento de la prórroga.

**ARTICULO 14°.-** La Municipalidad se reserva el derecho de borrar o retirar, sin previa notificación, cualquier letrero, lienzo, afiche, o cualquier tipo de publicidad no autorizada, que se encuentre con sus derechos municipales impagos, o cuando sea atentatorio a la dignidad nacional o contraria a la moral y las buenas costumbres. Los costos del retiro, serán de cargo del infractor.

Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, aplicando multas entre 0,25 UTM y 6 UTM; sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales adeudados, con los recargos legales vigentes.

## TITULO VII

### Derechos Varios

**ARTICULO 15°.-** Los servicios que se indican mas adelante, pagarán los siguientes derechos:

a)	Inscripción marca de fuego de animales	0,1 UTM
b)	Guías de libre tránsito, por unidad	0,001 UTM
c)	Impuesto guía libre tránsito de vacuno y caballar	0,02 UTM
d)	Impuesto guía libre tránsito otros	0,01 UTM
e)	Derecho a corral por cada animal, mensual	
	Ganado caballar y vacuno, no incluye forraje	0,2 UTM
	Ganado caprino, lanares, porcinos y otros, no incluye forraje	0,1 UTM
f)	Animales abandonados en la vía pública, por unidad	0,5 UTM
g)	Bienes abandonados en la vía pública, derechos a cancelar por retirarlos, no incluye traslado	
	Buses, micros, camiones y similares	0,05 UTM
	Camionetas, automóviles, station wagons	0,03 UTM
	Motos, triciclos, bicicletas, carretelas	0,02 UTM
h)	Informes emitidos por funcionarios municipales a petición de particulares	0,05 UTM
i)	Certificados de cualquier naturaleza, a petición de particulares, no especificados en alguna disposición legal	0,02 UTM



j)	Copias de acuerdos, resoluciones, decretos u otros, por página	0,02 UTM
k)	Inscripción Registro de Proveedores Municipales, cada uno	0,1 UTM
l)	Copias de Ordenanzas locales	0,2 UTM
m)	Otros derechos no considerados	0,1 UTM
n)	Arriendo de gimnasio para actividades deportivas, recreativas, culturales o artísticas: Horario diurno (de 8:00 a 19:00 hrs) Actividades con fines de lucro, por hora Actividades sin fines de lucro, por hora Horario nocturno (de 19:00 hrs, en adelante) Actividades con fines de lucro, por hora Actividades sin fines de lucro, por hora	  0,2 UTM 0,05 UTM  0,5 UTM 0,1 UTM
ñ)	Arriendo de gimnasio para actividades de celebraciones, festejos, bailes, y otros similares o análogos, por día	1 UTM
o)	Arriendo cancha de fútbol Lunes a Sábados hasta las 14:00 hrs, por hora Sábados desde las 14:00 hrs, Domingos y Festivos, por hora Con derecho a luz artificial Clubes y Asociaciones Deportivas de la comuna	 1,5 UTM 2 UTM 2,2 UTM Exentos
p)	Arriendo cancha de tenis Horario diurno (de 8:00 a 19:00 hrs), por hora Horario nocturno (de 19:00 hrs, en adelante), por hora	 0,04 UTM 0,06 UTM
q)	No izamiento del pabellón nacional en fiestas patrias	0,5 UTM
r)	Piscina Municipal Entrada Adultos Martes a Viernes Sábados, Domingos y Festivos Entrada Niños Martes a Viernes Sábados, Domingos y Festivos Arriendo por día (de 9:00 a 22:00 hrs) Arriendo por horas (mínimo 5 horas) Adultos Mayores	  \$ 1000 \$ 1500  \$ 500 \$ 1000 4 UTM 0,3 UTM Exentos
s)	Arriendo Parque Municipal Anfiteatro, por día Recinto parque, por mt2, por semana o fracción de semana	 10 UTM 0,001 UTM

Las letras n), ñ), o), p), r) y s), del presente artículo, serán aplicables cuando dichos recintos fueren administrados por la Municipalidad. Los establecimientos educacionales municipales y particulares, tendrán acceso al uso del Gimnasio y Cancha de Fútbol, de lunes a viernes, a excepción de los feriados, sin costo para estos, en horario de 8:00 a 18:00 horas. Gozará también de gratuidad, el Cuerpo de Bomberos de Hijuelas.

## TITULO VIII

### Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos

**ARTÍCULO 16°.-** El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y demás legislación que lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

a)	Vehículos particulares, cada uno, anual	2 UTM
b)	Vehículos transportes pasajeros, por agrupación, anual	5 UTM

**ARTICULO 17°.-** Los permisos, servicios y documentos que se señalan, pagarán los siguientes valores

a)	Verificación número de motor, transformación, clasificación y otros afines	0,1 UTM
b)	Licencia clase No Profesional nueva B ó C	0,6 UTM
c)	Extensión de otra clase No Profesional	0,3 UTM
d)	Licencia clase Especial nueva D ó F	0,6 UTM
e)	Extensión de otra clase Especial	0,3 UTM
f)	Licencia clase Profesional nueva A1, A2, A3, A4 ó A5	0,8 UTM
g)	Extensión de otra clase Profesional	0,4 UTM
h)	Licencia clase Especial nueva E y su control	0,3 UTM
i)	Control cada seis años licencia No Profesional clase B ó C	0,5 UTM
j)	Control cada seis años licencia No Profesional por dos a la vez	0,8 UTM
k)	Control licencia clase especial D ó F	0,5 UTM
l)	Control licencia clase especial por dos a la vez	0,8 UTM
m)	Control cada cuatro años licencia clase Profesional A1, A2, A3, A4 ó A5	0,5 UTM
n)	Control cada cuatro años licencia clase profesional por dos a la vez	0,8 UTM
ñ)	Control cada cuatro años licencia clase A1 ó A2 (ley 18.290)	0,5 UTM
o)	Control cada cuatro años licencia clase A1 y A2 (ley 18.290)	0,8 UTM
p)	Duplicado Licencia de Conducir	0,3 UTM
q)	Cambio de domicilio Licencia de Conducir	0,2 UTM
r)	Control semestral, Licencia de Conducir restringida	0,1 UTM
s)	Control anual, Licencia de Conducir restringida	0,2 UTM
t)	Bianual, Licencia de Conducir restringida	0,25 UTM
u)	Control trianual, Licencia de Conducir restringida	0,3 UTM
v)	Otras modificaciones en Licencias de Conducir	0,15 UTM
w)	Duplicado sello verde, rojo o amarillo, por inutilización o destrucción	0,1 UTM
x)	Duplicado o transferencia Permiso de Circulación	0,5 UTM
y)	Certificado de antigüedad Licencia de Conducir	0,1 UTM
z)	Inscripción Registro Municipal Carros de Arrastre	0,5 UTM
aa)	Certificado de empadronamiento en Registro Municipal de carros y remolques	0,2 UTM
ab)	Duplicado de empadronamiento	0,1 UTM
ac)	Placa provisoria de carros inscritos en el Registro Municipal, no incluye costo duplicado de placa	0,2 UTM
ad)	Certificados y autorizaciones	0,1 UTM
ae)	Permisos provisorios para conducir otorgados por el Juzgado de Policía Local: Hasta 5 días Entre 6 y 15 días Entre 16 y 30 días Entre 31 y 60 días	0,02 UTM 0,04 UTM 0,06 UTM 0,1 UTM

**ARTICULO 18°.-** Los servicios de bodegaje de vehículos retenidos por carabineros o retirados de la circulación, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día:

a)	Motos, motocicletas, motonetas, bicicletas, triciclos y similares	0,01 UTM
b)	Vehículos de tracción humana o animal	0,02 UTM
c)	Automóviles, furgones, camionetas y similares	0,03 UTM
d)	Camiones, buses, microbuses y similares	0,04 UTM
e)	Otros no clasificados	0,03 UTM

Corresponderá percibir estos derechos, sin perjuicio que se requiera el cobro de los derechos indicados en el artículo 15°, letra g), de la presente ordenanza.

Se podrá efectuar rebaja al pago por los derechos municipales antes individualizados, previo informe social e informe jurídico, que justifiquen la aludida rebaja.

## TITULO IX

### Derechos relativos a Urbanización y Construcción

**ARTICULO 19°.-** Los servicios, concesiones o permisos, relativos a la urbanización y construcción, que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 130°, de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el D.S. No 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha 13.04.1976 y sus modificaciones posteriores.

a)	Subdivisiones y loteos, sobre el avalúo fiscal del terreno	2%
b)	Fusión de lotes	1 cuota ahorro Corvi
c)	Obra nueva y ampliación, sobre el presupuesto	1,5%
d)	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias, sobre el presupuesto	1%
e)	Reconstrucción, sobre el presupuesto	1%
f)	Subsidios estatales: obras nuevas, ampliaciones y obras menores, sobre el presupuesto	1%
g)	Modificaciones de proyecto, sobre el presupuesto	0,75%
h)	Planos tipo, autorizados por el MINVU, sobre el presupuesto	1%
i)	Demoliciones, sobre el presupuesto	0,5%
j)	Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos	1 cuota ahorro Corvi
k)	Remoción de pavimento, por mt2 (hormigón o asfalto)	
	Primeros 10 días Entre 11 y 20 días Entre 21 y 30 días o más	10% UTM 20% UTM 30% UTM
	Remoción de pavimento, por mt2 (calzada de tierra)	
	Primeros 10 días	5% UTM
	Entre 11 y 20 días Entre 21 y 30 días o más	10% UTM 15% UTM
l)	Extracción de áridos, por mt3	5% UTM
m)	Copias de planos	20% UTM
n)	Inscripción de contratistas	3 UTM
ñ)	Inscripción de Consultoras y Profesionales	1 UTM
o)	Copias de Resoluciones, solicitudes o expedientes, por cada hoja	0,025 UTM

p)	Aprobación de planos para venta, por pisos, por unidad	2 cuotas ahorro Corvi
q)	Rotura de pavimento y ocupación de vías públicas, cuando se trate de proyectos en beneficio de la comunidad, ejecutados con recursos Regionales o Ministeriales	Exento

Tratándose de permisos de construcción tendientes a postulación a subsidios habitacionales estatales, establecidos en la letra f) del presente artículo, serán aplicables, según corresponda, los siguientes beneficios:

a) Postulantes a subsidios que presenten hasta 8.500 puntos en Ficha de Protección Social, tendrán una rebaja equivalente al 99% del total a pagar.

b) Postulantes a subsidios que presenten sobre 8.500 puntos en Ficha de Protección Social, será facultad del Alcalde rebajar hasta un 99% del total a pagar, previo informe del Departamento de Desarrollo Comunitario.

**ARTICULO 20°.-** Derechos por ocupación temporal o permanente de paseos, plazas, calles y otros lugares de uso público.

a)	Ocupación de bien de uso público, por metro cuadrado, por día (calzada, aceras y otros) 15 primeros días Periodo adicional de 15 días	5% UTM 8% UTM
b)	Mantenimiento de escombros o materiales de construcción, por metro cuadrado: Los primeros 15 días Entre 16 y 30 días Por cada periodo adicional de 30 días o fracción	0,1 UTM 0,5 UTM 1 UTM
c)	Retiro de escombros, por mt <sup>3</sup>	0,33 UTM

**ARTICULO 21°.-** En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considera como unidad repetida, la casa individual, aislada o separada, ya sea de uno o dos pisos, que se repita en el conjunto.

En los edificios en altura, con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite:

No de Unidades	Disminución de Derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

**ARTICULO 22°.-** Los certificados de cualquier naturaleza, que deba otorgar cualquier Departamento a petición de otro Departamento de esta Municipalidad, quedan liberados de pago.

- Asimismo estarán exentos de pago, todos los documentos extendidos por el Departamento Social de esta Municipalidad, solicitados por particulares; salvo alguna disposición legal que ordenase lo contrario.

**ARTICULO 23°.-** Salas de billar, pool y juegos electrónicos, no se les otorgará patente de alcoholes, quedando estrictamente prohibido su expendio y consumo dentro del recinto.

**ARTICULO 24°.-** La instalación y funcionamiento de salas de baile, discoteques y otras afines, podrán ubicarse en el radio urbano de la comuna, en la medida que cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTICULO 25°.-** En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de hecho, el contribuyente deberá pagar los derechos que procedan, con efecto retroactivo, hasta un máximo de seis meses, sin perjuicio del pago de la multa que correspondiese.

**ARTICULO 26°.-** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Hijuelas, el que aplicará multas desde 0,025 hasta 6 UTM.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



**RODRIGO VÁSQUEZ BUGUEÑO**  
ALCALDE (S)

**CARLOS CAMPOS VICENCIO**  
SECRETARIO MUNICIPAL

**Distribucion:**

- Secretaría Municipal
- Finanzas
- Comunicaciones
- Departamentos Municipales
- Archivo Partes
- Archivo